

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210100600**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente en debida forma las pretensiones, indicando las condenas pretendidas, de forma individualizada.

2°. Presente el juramento estimatorio con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 206 del C.G.P.

3°. Dirija la demanda y el poder ante la autoridad judicial competente.

4°. acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad al artículo 38 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7° del artículo 90 y 621 del C.G.P.

5°. Indique bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de los demandados.

6°. acredite los requisitos legales establecidos en el artículo 64 del C.G.P., o en su defecto, dirija la demanda de forma directa ante todos los posibles involucrados.

7°. acredite el envío de la demanda junto a sus anexos a las direcciones de notificación de los demandados, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

8°. Presente en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 162, hoy 10 de diciembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d263cef47b98d7b3a753d126cc3ddaf895aabc461a8cb01971d747a25239cb16**

Documento generado en 08/12/2021 01:33:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>